

ÁREA COMISIÓNES LEGISLATIVAS VIII

EXPEDIENTE N.º 21.478

CONTIENE

**TEXTO ACTUALIZADO CON MOCIONES DE FONDO APROBADAS EN
SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 14 DE PLENARIO LEGISLATIVO DE
27/11/2019)**

27-11-19

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA PESCA DE CAMARÓN EN COSTA RICA

ARTÍCULO 1- Se reforma el inciso d) del numeral 27 del artículo 2, el inciso d) del artículo 43, el inciso a) del artículo 47 y se adicionan los incisos f) y g) al artículo 14, todos de la Ley N.º 8436, Ley de Pesca y Acuicultura de 1 de marzo de 2005, para que se lean de la siguiente manera:

A) Se reforma el inciso d) del numeral 27 del artículo 2, el inciso d) del artículo 43, los artículos 46 y 47, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 2- Para los efectos de la presente Ley, se definen los siguientes términos:
(...)

27- Pesca comercial: La pesca comercial se realiza para obtener beneficios económicos y se clasifica así:

(...)

d) Semiindustrial: Pesca realizada por personas físicas o jurídicas, a bordo de embarcaciones, orientadas al aprovechamiento sostenible del camarón con redes de arrastre sujetas a las regulaciones técnicas y científicas establecidas por la autoridad competente; y de la sardina y del atún con red de cerco.

El aprovechamiento sostenible de camarón con redes de arrastre, debe contar con dispositivos excluidores de peces y tortugas, ajustados a las regulaciones técnicas y científicas para la disminución significativa de la captura de fauna de acompañamiento y la reducción de impactos ambientales al ecosistema marino. Las regulaciones específicas serán establecidas por el INCOPESCA. Toda embarcación

debe tener instalada su baliza satelital y en correcta operación, según la zonificación legalmente establecida.

(...)

Artículo 43- La pesca comercial se realizará para obtener beneficios económicos y se clasificará en:

(...)

d) Semiindustrial: Pesca realizada por personas físicas o jurídicas, a bordo de embarcaciones, orientadas al aprovechamiento sostenible del camarón con redes de arrastre sujetas a las regulaciones técnicas y científicas establecidas por la autoridad competente; y de la sardina y del atún con red de cerco.

El aprovechamiento sostenible de camarón con redes de arrastre debe contar con dispositivos excluidores de peces y tortugas, ajustados a las regulaciones técnicas y científicas para la disminución significativa de la captura de fauna de acompañamiento y la reducción de impactos ambientales al ecosistema marino. Las regulaciones específicas serán establecidas por el INCOPESCA. Toda embarcación debe tener instalada su baliza satelital y en correcta operación, según la zonificación legalmente establecida.

Artículo 46- Prohíbase dentro de los esteros del país la pesca de camarones en cualquiera de sus estados biológicos

Sin detrimento de otras limitaciones y prohibiciones contenidas en la presente ley, se prohíbe la pesca de camarón con redes de arrastre en los esteros, desembocaduras de ríos, arrecifes, parques nacionales, así como en cualquiera otra área delimitada por el INCOPESCA mediante resolución debidamente fundamentada en criterios científicos, técnicos y socio económicos.

Artículo 47- Las licencias para el aprovechamiento sostenible de camarón con fines comerciales únicamente se otorgarán a las embarcaciones de bandera y registro nacionales, así como a las personas físicas y jurídicas costarricenses. Estas licencias se clasifican en dos categorías:

a) Categoría A (licencia para pesca de camarón semiindustrial Océano Pacífico): embarcaciones con licencia o permiso para el aprovechamiento sostenible de camarón con fines comerciales, utilizando como arte de pesca redes de arrastre que incorporan las tecnologías y criterios científicos determinados por la autoridad competente establecidas por el INCOPESCA, únicamente en la zona económica del Océano Pacífico. Para otorgar estas licencias y permisos el INCOPESCA necesariamente deberá contar con los estudios científicos y técnicos que determinen el aprovechamiento sostenible del recurso.

El INCOPESCA determinará las especies de camarón aprovechables comercialmente, con base en los estudios científicos correspondientes.

B) Se adicionan los incisos f) y g) al artículo 14, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 14- Las atribuciones del INCOPESCA, además de las ordenadas en la Ley N.º 7384, Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, serán las siguientes:

(...)

- f) Impulsar y apoyar los procesos de certificación de pesca sostenible de las pesquerías nacionales con el propósito de potenciar la exportación de sus productos, además de promover el aprovechamiento sostenible de los recursos.
- g) El INCOPESCA promoverá con los licenciatarios programas de limpieza de los mares de conformidad con las especificaciones técnicas que establezca.

ARTÍCULO 2- El Sistema de Banca para el Desarrollo y las entidades financieras públicas, podrán crear programas especiales de financiamiento, dirigidos a fomentar y promover el desarrollo de la pesca semiindustrial, a través del acceso al crédito cuyo fin sea el mejoramiento de las capacidades técnicas, tecnológicas y científicas; la compra, renovación y mejoras de las embarcaciones, la inversión en nuevas tecnologías amigables con el ambiente utilizadas en la extracción sostenible de los recursos marinos y la creación o crecimiento de plantas de proceso nuevas o existentes, que generen oportunidades de empleo en las comunidades donde se desarrolle la actividad.

ARTÍCULO 3- Autorización. Se autoriza a todas las entidades del Estado a transferir recursos al INCOPESCA, para que realice los estudios técnicos y científicos correspondientes, cuyo fin sea el otorgamiento de licencias para la pesca semiindustrial.

TRANSITORIO I- Para que se puedan efectuar aquellas pruebas o estudios científicos en el mar que se requieran de conformidad con el artículo 47 de la presente ley, el INCOPESCA podrá otorgar licencias temporales. Para esos efectos las solicitudes correspondientes deben ajustarse a los criterios técnicos establecidos por el INCOPESCA y su ejercicio estará sometido a las condiciones que establezca dicha entidad.

TRANSITORIO II- A partir de la publicación de esta ley, se le otorga al INCOPESCA un plazo de un año improrrogable para que para que cuente con los estudios científicos y técnicos indicados en el artículo 47 inciso a) de esta ley.

TRANSITORIO III- En el proceso de otorgamiento de licencias para la pesca semiindustrial del camarón, serán estudiadas y evaluadas todas las solicitudes presentadas en igualdad de condiciones y tendrán prioridad debidamente justificada las personas físicas y jurídicas que hayan tenido una licencia de este tipo anteriormente.

Rige a partir de su publicación.

G:/redacción/actualizacióntextos/TA 21.478 R-02--con mociones de fondo

Elabora: Alejandra 27-11-19

Lee: Martha

Confronta: Ivania

Fecha: 27-11-19